

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/25
17 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 10 d) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: CUESTION DE LA REDACCION DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Presidente-Relator: Sr. Jorge RHENAN SEGURA (Costa Rica)

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 5 | 2 |
| I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES | 6 - 20 | 2 |
| A. Elección de la Mesa | 6 | 2 |
| B. Asistencia | 7 - 13 | 2 |
| C. Documentación | 14 | 3 |
| D. Organización de los trabajos | 15 - 20 | 4 |
| II. EXAMEN Y REDACCION DE PARRAFOS Y ARTICULOS | 21 - 80 | 5 |
| III. LABOR FUTURA | 81 | 16 |
| IV. APROBACION DEL INFORME | 82 | 17 |
| <u>Anexo.</u> Texto de los artículos a que se llegó al comienzo de la primera lectura | | 18 |

INTRODUCCION

1. En su 48º período de sesiones, en virtud de su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargara de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica (véase E/CN.4/1991/66), y de examinar las implicaciones de su adopción, así como la relación entre el proyecto de protocolo facultativo y los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura.

2. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/6 de 20 de julio de 1992, autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

3. En cumplimiento de las resoluciones mencionadas, el Grupo de Trabajo celebró 16 sesiones en su primer período de sesiones, del 19 al 30 de octubre de 1992.

4. Tras haber examinado el primer informe presentado por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/28 y Corr.1), la Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 49º período de sesiones la resolución 1993/34 el 5 de marzo de 1993, en la cual acogió con beneplácito el importante progreso que había conseguido el Grupo de Trabajo en su primer período de sesiones, que había permitido un análisis exhaustivo de los principios básicos esenciales del proyecto. La Comisión pidió también al Grupo de Trabajo que se reuniera entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 50º período de sesiones de la Comisión para proseguir su tarea y presentar un informe a la Comisión.

5. Así pues, el Grupo de Trabajo celebró su segundo período de sesiones del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1993. El presente informe será adoptado en una reanudación de las sesiones en febrero de 1994. Abrió el período de sesiones el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, Sr. Ibrahim Fall, quien hizo una declaración introductoria.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Elección de la Mesa

6. En su primera sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator al Excmo. Sr. Jorge Rhenán Segura (Costa Rica).

B. Asistencia

7. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo, que estaban abiertas a todos los miembros de la Comisión, los representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Argentina,

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, Sudán, Túnez, Uruguay y Venezuela.

8. Los siguientes Estados no miembros de la Comisión de Derechos Humanos estuvieron representados por observadores en las sesiones del Grupo de Trabajo: Argelia, Camerún, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Kuwait, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Senegal, Suecia y Turquía.

9. Suiza, que no es miembro de las Naciones Unidas, estuvo representada por un observador.

10. Estuvo representada por un observador la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

11. Estuvieron representadas por observadores en las sesiones del Grupo de Trabajo las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

12. Por decisión del Grupo de Trabajo, también estuvieron representados por observadores la Asociación Internacional para la Prevención de la Tortura y el Centro de Investigaciones y de Rehabilitación de Víctimas de la Tortura, no reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

13. El Comité Internacional de la Cruz Roja estuvo representado por un observador.

C. Documentación

14. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

| | |
|------------------------------|--|
| E/CN.4/1993/WG.11/L.1 | Programa provisional |
| E.CN.4/1993/WG.11/WP.1 | Documento de trabajo presentado por la Secretaría de conformidad con la resolución 1992/43 de la Comisión de Derechos Humanos |
| E/CN.4/1993/WG.11/WP.1/Add.1 | Comentarios y propuestas presentados por Egipto, Zimbabwe, el Comité de Eliminación de Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño |

E/CN.4/1991/66

Carta de fecha 15 de enero de 1991 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

E/CN.4/Sub.2/1991/26

Lista refundida preparada por el Secretario General de las disposiciones contenidas en las diversas normas de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la administración de la justicia

Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes: texto de la Convención y nota explicativa del Consejo de Europa

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

D. Organización de los trabajos

15. El Grupo de Trabajo aprobó su programa contenido en el documento E/CN.4/1993/WG.11/L.1 en su primera sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993.

16. El Presidente-Relator hizo una declaración de apertura en la que se refirió a la labor realizada hasta la fecha por el Gobierno de Costa Rica, el grupo de expertos independientes y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Grupo de Trabajo propiamente dicho en su primer período de sesiones. Rindió especial homenaje a la Sra. Elizabeth Odio Benito, bajo cuya presidencia el Grupo consiguió hacer progresos en el contexto del examen inicial del proyecto de protocolo facultativo. Recordó que el proyecto presentado por el Gobierno de Costa Rica debería constituir la base y el marco de referencia para los debates del Grupo. También sugirió que el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/28), junto con los comentarios y las observaciones que hicieran los gobiernos, los organismos especializados, los órganos supervisores y las organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/1993/WG.11/WP.1 y Add.1) deberían servir de base para la adopción de decisiones sobre revisiones y enmiendas al proyecto de protocolo facultativo en el presente período de sesiones. Invitó al Grupo de Trabajo a proseguir su labor y presentar su informe a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1993/34.

17. El Grupo de Trabajo estableció un grupo de redacción oficioso de participación abierta presidido por el Sr. Zdzislaw Kedzia, representante de Polonia, para que elaborase propuestas sobre textos concretos de los artículos examinados y revisados por el Grupo de Trabajo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo decidió llevar a cabo su labor artículo por artículo, siguiendo todo el proyecto presentado por Costa Rica y su primer informe, modificando y sustituyendo disposiciones concretas en el texto de Costa Rica a medida que fuera necesario.

18. Se convino también en que cuando se hubiera cubierto el texto entero de esa manera, habría que examinar también la cuestión del título del proyecto de protocolo facultativo, así como su preámbulo. De manera más general se convino en considerar los artículos por temas a fin de organizarlos.

19. También se decidió que, cuando el Grupo de Trabajo hubiera concluido la primera lectura del proyecto en su totalidad, se emprendería una segunda lectura con miras a la adopción final por el Grupo de Trabajo.

20. El Grupo de Trabajo tuvo la ventaja de escuchar un número considerable de intervenciones importantes acerca de las cuestiones que tenía ante sí. Hizo una declaración detallada el jefe de la División de Detención del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Sr. Angelo Gnaedinger, quien describió la experiencia de la organización en la dirección y financiación de visitas en las distintas circunstancias que son de su competencia. El observador del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los tratos o castigos inhumanos o degradantes, Sr. Love Kellberg, describió la labor del Comité y su experiencia práctica en la realización de visitas a Estados partes en la Convención Europea. El representante del Comité contra la Tortura, Sr. Bent Sorensen, asistió a las sesiones del Grupo de Trabajo y revisó la práctica y las opiniones del Comité. El Relator Especial para la cuestión de la Tortura de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Nigel Rodley, intervino también acerca de las cuestiones relacionadas con su mandato. El Sr. Pedro Nikken, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos para la cuestión de los derechos humanos en El Salvador, describió la práctica de vigilancia de los derechos humanos sobre el terreno de conformidad con el sistema interamericano de derechos humanos y la relación entre los sistemas regionales y el sistema universal.

II. EXAMEN Y REDACCION DE PARRAFOS Y ARTICULOS

21. A la luz de las decisiones sobre sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo inició el examen y la revisión del proyecto presentado por Costa Rica (E/CN.4/1991/66) y lo complementó con las observaciones y sugerencias de gobiernos, organismos especializados, órganos creados en virtud de tratados y organizaciones no gubernamentales contenidas en el documento E/CN.4/1993/WG.11/WP.1 y Add.1. El texto de los artículos 1 a 7, tal como figura en el anexo, es el resultado del comienzo de la primera lectura del protocolo facultativo durante el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

Artículo 1

22. En sus sesiones 1ª, 2ª, 7ª y 17ª, celebradas los días 25 y 28 de octubre y 4 de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 1. En el párrafo 1, se convino en sustituir las palabras "se comprometen a permitir" por la palabra "permitirán" y en insertar tras la palabra "lugar" las palabras "dentro de su territorio". Una delegación sugirió que se sustituyeran las palabras "sometido a su jurisdicción" por "bajo su control directo o indirecto". En su opinión, tal redacción abarcaría las situaciones de

coerción en el caso de guerra civil y eliminaría las incertidumbres en algunos Estados federales. Una delegación propuso que se añadieran al final del párrafo las palabras "siempre que se garantice el pleno respeto a los principios de la no intervención y la soberanía de los Estados".

23. Varias delegaciones aprobaron dicha propuesta. Otras señalaron que los principios contenidos en el texto propuesto ya estaban incluidos en la Carta de las Naciones Unidas. A su juicio, la propuesta referencial suplementaria menoscabaría la claridad de la obligación central del Protocolo, a saber, permitir las visitas preventivas. Se decidió colocar entre corchetes la frase propuesta. Algunas delegaciones dijeron que el organismo previsto debería solicitar el consentimiento del Estado interesado antes de cada visita. Una delegación señaló que esta cuestión se trataba en el artículo 12 del proyecto y debería examinarse en una fase ulterior.

24. Respecto del párrafo 2 del artículo 1, se sugirió que debería enunciar como objetivo claro la prevención de la tortura. Por consiguiente, una delegación propuso que se insertaran las palabras "y adoptar medidas para prevenir todo ello", antes de las palabras "de conformidad con las normas...". Algunas delegaciones aprobaron esta sugerencia. Sin embargo, hubo otra delegación que consideró que esta enmienda no era necesaria por cuanto que todas las disposiciones del proyecto de protocolo facultativo tenían como objeto la prevención de la tortura y, por consiguiente, todas eran de carácter preventivo. Se decidió insertar entre corchetes las palabras propuestas. Una delegación consideró que deberían sustituirse las palabras "personas privadas de su libertad" por las palabras "personas que se considere estén sometidas a tortura".

25. Diversos participantes estimaron que la referencia general a "normas internacionales" no especificadas, como base de las visitas del Subcomité, no era suficientemente clara y podría causar dificultades con las administraciones de los Estados que no estuvieran al corriente de las normas internacionales. A ese respecto, una delegación propuso que se insertara la palabra "aplicables" después de la palabra "internacionales".

26. Sin embargo, muchas delegaciones consideraron que la expresión "normas internacionales aplicables" significaba exclusivamente los instrumentos existentes relacionados con la tortura que pudieran tener pertinencia. Por consiguiente, sugirieron que se suprimieran las palabras "de conformidad con las normas internacionales aplicables". Se consideró también que no deberían imponerse normas no vinculantes en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Otras consideraron que era necesario conservar una referencia a las "normas internacionales aplicables" por cuanto que constituían un marco importante y una fuente de referencia para el Subcomité y los Estados partes. Algunos participantes propusieron que se sustituyera la palabra "normas" por la palabra "instrumentos". Finalmente se propuso mantener la palabra "normas" y añadir las palabras "instrumentos" y "leyes" y poner estas tres palabras entre corchetes, y todo el mundo convino en ello.

Artículo 2

27. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 2 en sus sesiones 2ª, 3ª, 7ª y 17ª, los días 25, 26 y 28 de octubre y 4 de noviembre de 1993. El Grupo de Trabajo convino en sustituir la frase inicial "El Comité contra la Tortura establecerá" por las palabras "Se establecerá" por considerar que, siempre que fuera posible y conveniente, el texto del protocolo facultativo debería seguir el de la Convención contra la Tortura. Esta redacción sigue la del párrafo 1 del artículo 17 de la Convención.

28. Prevaleció la opinión de que el órgano que se creara en virtud del protocolo facultativo debería ser un órgano independiente del Comité contra la Tortura. Además, algunas delegaciones señalaron que solamente los Estados partes en el protocolo facultativo, y no el Comité contra la Tortura, podía crear un subcomité como órgano de tratado. La mayoría de los delegados estimaron que las diferencias entre los objetivos de ambos órganos creados en virtud de tratados justificaban esa separación. A este respecto, diversos delegados se refirieron, entre otras cosas, a las funciones cuasijurisdiccionales del Comité contra la Tortura, tal como el examen de las comunicaciones presentadas por Estados partes y particulares. Sin embargo, se consideró que el objetivo primordial del protocolo facultativo era promover la adopción de medidas preventivas, y no jurisdiccionales, contra la tortura. Se dio por sentado que la confidencialidad que exigía este mecanismo preventivo menoscabaría la imparcialidad que se exige de la función jurisdiccional del Comité contra la Tortura.

29. Si bien estaban de acuerdo en que era conveniente establecer un órgano de vigilancia independiente en virtud del protocolo facultativo, la mayoría de los delegados estaban en favor de que se estableciera un vínculo institucional entre el órgano previsto y el Comité contra la Tortura. Ese vínculo salvaguardaría al mismo tiempo la coherencia con el sistema de protección ya establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y dejaría en claro la situación subordinada del órgano que se establecería en virtud del protocolo en relación con el Comité contra la Tortura. Con este fin, diversas delegaciones estaban en favor de que se insertaran las palabras "del Comité contra la Tortura" después de la palabra "Subcomité". Además, una delegación sugirió que se insertaran también al final de la frase las palabras "que desempeñará las funciones expuestas en el presente documento".

30. Algunas delegaciones consideraron que crear un órgano independiente (bien fuera un comité u otro tipo de órgano) era una medida excesiva por motivos de coordinación y costo. Esas delegaciones consideraban más apropiada una ampliación del mandato del Comité contra la Tortura, por cuanto que estaban convencidas de que el Comité contra la Tortura podía cumplir también las funciones y finalidades del sistema preventivo que iba a establecerse.

Artículo 3

31. En sus sesiones 2ª, 7ª y 17ª, celebradas los días 25 y 28 de octubre y 4 de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 3. Si bien se reiteró que era conveniente que en este artículo hubiera una breve declaración de principios, se indicó también que podrían enunciarse de manera conveniente otros elementos y se podían mejorar algunas frases y términos. Por consiguiente, se sugirió que se suprimieran las palabras "las autoridades competentes del", se sustituyera en el texto inglés la palabra "concerned" por la palabra "involved" y se añadiera una nueva frase que contuviera principios generales, incluidos principios tales como "la confidencialidad, la imparcialidad y la objetividad".

32. El Grupo de Trabajo decidió colocar entre corchetes las palabras "las autoridades nacionales competentes" y mantener el resto de la frase tal como estaba, añadiendo la frase "El Subcomité se orientará por los principios de confidencialidad e imparcialidad".

Artículo 4

33. En sus sesiones 3ª, 7ª y 11ª, celebradas los días 26 y 28 de octubre y 1º de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 4. En relación con el párrafo 1, el Grupo de Trabajo convino en que el número de miembros para el órgano que se crearía en virtud del protocolo facultativo debería decidirse en una fase ulterior. El número mínimo de miembros propuesto por algunos delegados fue de diez. Sin embargo, otros participantes consideraron que el número de 25 propuesto inicialmente no era excesivo, especialmente si se tenían en cuenta las aclaraciones dadas por sus representantes en cuanto a la experiencia obtenida por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

34. El Grupo de Trabajo convino en cambiar la redacción del párrafo de modo que permitiera un aumento del número de miembros en una fase ulterior, pero que al mismo tiempo no exigiera que el número de miembros fuera igual al de Estados partes. Con este efecto, se cambió la redacción de la segunda frase del párrafo 1 para que dijera "tras la [se insertará aquí el número] adhesión al presente Protocolo, el número de miembros del Subcomité se aumentará hasta [se insertará el número]".

35. En cuanto al párrafo 2, el Grupo de Trabajo convino en que las condiciones que se establecían en este párrafo para conseguir la calidad de miembro eran muy restrictivas. En vista de la amplia gama de conocimientos necesarios para desempeñar satisfactoriamente el mandato del órgano, diversos delegados consideraron conveniente que se incluyera la posibilidad de nombrar y elegir miembros que tuvieran experiencia en administración de la justicia y en una esfera más amplia de los derechos humanos que no fuera la que se limita a su protección internacional. A este efecto, el Grupo de Trabajo convino en insertar las palabras "la administración de la justicia, en particular en derecho penal" después de las palabras "reconocida competencia en". Asimismo,

el Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras "de la protección internacional".

36. En cuanto a los párrafos 3 y 4, el Grupo de Trabajo decidió conservarlos en su forma actual. Algunas delegaciones estaban en favor de una disposición que exigiera que los miembros del Comité contra la Tortura y los miembros del Subcomité no fueran de la misma nacionalidad.

Artículo 5

37. En sus sesiones 12^a, 14^a, 16^a y 17^a, celebradas los días 1, 2, 3 y 4 de noviembre de 1993, tras haber examinado los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5, el Grupo de Trabajo decidió examinar un nuevo texto de artículo elaborado basándose en el artículo 17 de la Convención contra la Tortura. Este nuevo texto, tal como fue examinado por el Grupo de Trabajo en su 17^a sesión celebrada el 4 de noviembre de 1993, se componía de los cinco párrafos que se tratan a continuación:

38. En relación con el párrafo 1, el Grupo de Trabajo convino en aceptar el texto contenido en el anexo.

39. Respecto del apartado a), hubo consenso en el sentido de que no debería establecerse un número obligatorio de candidatos seleccionados. Una delegación indicó que cada Estado parte podría nombrar a una persona. Algunas delegaciones propusieron que se insertara una disposición que permitiera seleccionar candidatos no nacionales, que ayudaría a los Estados más pequeños a seleccionar los candidatos adecuados. Algunos delegados indicaron que esta posibilidad debería limitarse a una persona, mientras que otras delegaciones propusieron que los nombramientos se limitaran todos a la nacionalidad del Estado parte que los decidiera.

40. En cuanto a los apartados b) y c), se decidió reflejar las opiniones de las delegaciones incluyendo corchetes cuando fuera necesario. Algunas delegaciones preferían que los Estados partes en el Protocolo eligieran directamente a los miembros del órgano previsto. Consideraron que no había fundamento jurídico para ampliar el mandato del Comité contra la Tortura y que existía una diferencia entre prevención y vigilancia. A juicio de algunas delegaciones, el Comité contra la Tortura no tenía facultades para elegir sino solamente para proponer candidaturas.

41. Otros participantes propusieron que los miembros del Subcomité fueran elegidos por el Comité contra la Tortura. Algunas delegaciones y un representante de una organización no gubernamental opinaron que este procedimiento garantizaría la aplicación del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo y que, al mismo tiempo, despolitizaría la elección y garantizaría los atributos esenciales de imparcialidad, independencia y objetividad. También podría facilitar la cooperación entre el Comité contra la Tortura y el Subcomité. Una delegación indicó que en virtud del Protocolo era legalmente posible asignar nuevas funciones al Comité contra la Tortura. Se refirió al precedente establecido por el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que asignaba esas nuevas funciones al Comité de

Derechos Humanos. Una delegación estipuló que un miembro del Comité contra la Tortura solamente debería participar en la elección de los miembros del Subcomité cuando el Estado de su nacionalidad se adhiriese al Protocolo Facultativo.

42. Algunas delegaciones propusieron que los miembros del Subcomité fueran elegidos por los Estados partes a partir de una lista de candidatos preparada por el Comité contra la Tortura. En cuanto a la preparación de esa lista, algunos participantes indicaron que era necesario tener en cuenta las calificaciones y los requisitos expuestos en los párrafos 2 y 4 del artículo 4 del Protocolo. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los Estados deberían tener la obligación de hacer su selección a partir de la lista de candidatos propuestos para elección, mientras que otras consideraban que los Estados deberían tener libertad para elegir entre los candidatos propuestos por el Comité contra la Tortura y los propuestos por los Gobiernos.

43. Algunas delegaciones pidieron aclaraciones acerca de los posibles procedimientos de votación (por ejemplo, votación secreta, votación nominal, etc.). En cuanto al apartado c) una delegación sugirió que tras las palabras "votación secreta" se insertaran las palabras "teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa". Otra delegación apoyó esta propuesta.

44. Refiriéndose a los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Convención contra la Tortura el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre los textos de los párrafos 2 y 3 respectivamente (véase el anexo).

45. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre el texto del párrafo 4 (véase el anexo).

46. Durante el debate sobre esta cuestión, el representante del Comité contra la Tortura sugirió que se hiciera referencia al artículo 4 del proyecto de protocolo y, en particular, a los párrafos 2 y 4. Muchas delegaciones apoyaron la propuesta. En ese sentido, una delegación propuso que tras la palabra "Subcomité" se insertaran las palabras "que reunieran las condiciones para ser elegidos de conformidad con el artículo 4".

47. Además, algunas delegaciones insistieron en que era necesaria una representación adecuada de la mujer y sugirieron que se incluyeran provisiones en ese sentido. Algunos participantes aprobaron este enfoque que, a su juicio, estaba de acuerdo con la Declaración de Viena y su disposición sobre la participación de la mujer en los órganos de las Naciones Unidas. Otras delegaciones subrayaron que si se hacía alguna referencia a ese tipo de representación no debería prejuzgar el principio de la distribución geográfica equitativa ni las condiciones o exigencias necesarias para ser miembro del Subcomité. Algunas delegaciones, basándose en el principio de la no discriminación, se opusieron a que se incluyera ninguna referencia al sexo. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre un texto de avenencia en el que se insertaban las palabras "sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación" después de la palabra "hombres".

48. Además, algunas delegaciones subrayaron la importancia de la distribución geográfica equitativa y sugirieron que se hiciera mención de este principio general en un párrafo suplementario. Otras delegaciones expresaron sus dudas en cuanto a que esa referencia fuera conveniente. Dijeron que podría dar la impresión de que se asignaba una categoría especial a este principio en relación con los demás criterios establecidos en el párrafo.

49. Refiriéndose al párrafo 6 del artículo 17 de la Convención contra la Tortura, el Grupo convino en el texto del párrafo 5 (véase el anexo).

Artículo 6

50. En relación con el párrafo 5 del artículo 17 de la Convención contra la Tortura, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre el texto (véase el anexo).

51. Durante las deliberaciones sobre esta cuestión, algunas delegaciones consideraron que limitar la reelección a un segundo mandato solamente era más adecuado y favorecía a la renovación y el dinamismo del órgano. Otros participantes apoyaron al idea de dos reelecciones para garantizar la continuidad. Este criterio tendría en cuenta la experiencia adquirida por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. Se decidió dejar ambas opciones.

52. El Grupo de Trabajo decidió eliminar el párrafo 2 del artículo 6 puesto que su contenido ya estaba reflejado en el párrafo 4 del artículo 5.

Artículo 7

53. El artículo 7 se examinó en las sesiones 8ª, 9ª y 11ª, celebradas los días 28 y 29 de octubre y 1º de noviembre de 1993.

54. Después de un prolongado debate, el Grupo de Trabajo decidió volver a redactar este artículo basándose en el artículo 18 de la Convención contra la Tortura y otros textos propuestos por las delegaciones. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre el texto (véase el anexo).

55. Respecto del párrafo 1, se acordó por consenso que el nuevo texto de este párrafo debía ajustarse al párrafo 1 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura. Una delegación sugirió añadir las palabras "una vez" al final de la segunda oración de este párrafo.

56. Respecto del párrafo 3, se coincidió en que el texto de este párrafo debía ajustarse al del párrafo 4 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura. Sin embargo, algunas delegaciones opinaron que debía establecerse un número mínimo de períodos ordinarios de sesiones por año para tener la certeza de que se contaría con fondos suficientes. Con tal fin, se acordó añadir la siguiente frase al final de la segunda oración: ", pero celebrará, por lo menos, dos períodos ordinarios de sesiones por año".

57. En cuanto al párrafo 4, hubo consenso en que la redacción debía ajustarse a la del párrafo 3 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura. No obstante, una delegación pensó que debía eliminarse la referencia al Comité contra la Tortura. El Grupo de Trabajo decidió poner esta referencia entre corchetes.

58. Debido a la falta de tiempo para examinar a fondo los artículos 8, 9 y 10, no fue posible llegar a una decisión final sobre ellos durante el comienzo de la primera lectura. En vista de las arduas e importantes tareas que deberán desempeñarse en el período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió remitir a la Comisión de Derechos Humanos para su información las opiniones expresadas durante el debate general.

Artículo 8

59. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 8 en sus sesiones 9ª y 17ª, celebradas el 29 de octubre y 4 de noviembre de 1993. En cuanto al párrafo 1, muchas delegaciones consideraron que las palabras "misiones periódicas" debían aclararse aún más. Algunas delegaciones se mostraron a favor de reemplazar en el texto inglés la palabra "regular" por la palabra "periodic" con lo que se evitaría la presunción inexacta de que existan misiones "irregular". Una delegación sugirió eliminar la palabra "periódica" para dejar la palabra "misión" sin calificativo. Así la decisión de realizar una misión quedaría librada exclusivamente al Subcomité.

60. Haciendo referencia a la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, algunas delegaciones dijeron que estaban en favor de que se sustituyera la palabra "misiones" por la palabra "visitas". Sin embargo, la mayoría de las delegaciones prefirieron mantener la distinción entre ambos conceptos. En este sentido, se señaló que la práctica del Comité Europeo para la prevención de la tortura consistía en utilizar el concepto de "misión" cuando una delegación del Comité entrase en el territorio de un Estado, y el concepto de "visita" cuando una delegación de ese tipo visitara un lugar de detención.

61. Algunos participantes propusieron que se eliminaran las palabras "cada uno de" en el párrafo 1. Esto eliminaría toda posible confusión en cuanto a que el órgano creado en virtud del Protocolo tendría la obligación de visitar los países cuando éstos se adhirieran al Protocolo y no porque se percibiera la necesidad de realizar una misión de ese tipo. Al mismo tiempo, la eliminación de esas palabras no plantearía obstáculo alguno a la obligación de los Estados partes en el Protocolo de recibir dichas misiones. Se opinó que esta eliminación también se ajustaría al requisito definido en la resolución 41/120 de la Asamblea General sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos por la que la Asamblea General instó a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos a que, al realizar su labor, prestaran la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido. Al eliminar las palabras "cada uno de", se tomaría debidamente en cuenta el funcionamiento efectivo del Comité Europeo para la prevención de la tortura ya establecido.

62. Sin embargo, una delegación consideró que la eliminación de las palabras "cada uno de" sería una injerencia indebida en la obligación de todas las partes contratantes de recibir misiones. Varias delegaciones apoyaron esta opinión y añadieron que, como cuestión de principio, todos los Estados partes debían recibir misiones. Una delegación sugirió que se sustituyeran las palabras "cada uno de los Estados partes" por las palabras "cada parte contratante en el presente Protocolo".

63. Algunas delegaciones sugirieron que era necesario insertar una disposición que exigiera el consentimiento previo explícito de los Estados partes para cada misión. Sin embargo, la opinión mayoritaria era que ese consentimiento iba implícito en la ratificación del Protocolo. Muchos participantes consideraron que la inclusión de dicha disposición sería contraria al verdadero objeto del Protocolo, ya que consideraban que el requisito de un acceso al azar era vital. Un delegado estimó que esta cuestión se trataba en el artículo 12 del Protocolo y, por consiguiente, no era necesario mencionarla en el contexto del artículo 8.

64. Varias delegaciones apoyaron la inclusión de una disposición que permitiera organizar misiones extraordinarias y especiales. Algunas delegaciones opinaron que, en vista del objeto principal del Protocolo, solamente debían preverse misiones periódicas. En cuanto a la modalidad para organizar las misiones, la opinión mayoritaria era que este aspecto debería ser decidido por el órgano.

65. Algunas delegaciones pensaban que era necesario especificar qué circunstancias podían dar lugar a los otros tipos de misiones que se mencionaban en el párrafo. Para ello, una delegación sugirió que se modificara la segunda frase del párrafo 1 para que dijera: "Aparte de esas misiones, también organizará otras si considera que hay motivos fundados para examinar información acerca del incumplimiento por un Estado interesado de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención".

66. Sin embargo, otras delegaciones observaron que juzgar esa circunstancia debía ser facultad exclusiva del órgano cuya creación se contemplaba. Además, algunas delegaciones observaron que si se iban a incluir esas condiciones, en modo alguno debían ser exhaustivas.

67. Una delegación prefirió añadir la siguiente frase al párrafo 1: "Una delegación designada por el Subcomité llevará a cabo dichas misiones en nombre de éste".

68. Con respecto al párrafo 2, una delegación se mostró a favor de eliminar las palabras "cualquiera de". Algunas delegaciones opinaron que, en cuanto a la decisión de posponer misiones, se debían dar los mayores poderes discrecionales posibles al órgano que se preveía crear. A tal efecto, varias delegaciones sugirieron que se añadieran a este párrafo las siguientes palabras: ", o si el Subcomité decide que existen circunstancias que justifiquen dicha postergación". Además, una delegación sugirió que después de esa frase se añadieran las palabras ", incluidas circunstancias que surjan en relación con el artículo 13".

Artículo 9

69. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 9 en su 17ª sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1993. Se consideró que la adopción de medidas de coordinación adecuadas para evitar la duplicación del trabajo con otros órganos, incluidos los órganos regionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y para favorecer la complementariedad, era un vital requisito del Protocolo Facultativo. Se estimó que las disposiciones del Protocolo debían tener un alcance universal y no excluir a ninguna región, aun cuando existieran acuerdos regionales pertinentes.

70. A juicio de una delegación, el sistema de visitas no sólo reforzaba los objetivos de la Convención contra la Tortura, sino que también servía para respaldar las posibles actividades en otros marcos normativos. Así pues, en el artículo 9 del proyecto se resalta la flexibilidad del instrumento propuesto y se establecen los principios o bases de coordinación y cooperación con otros sistemas regionales tales como, por ejemplo, el sistema europeo. Otra delegación dijo que debía aclararse la relación que existiría entre el grupo propuesto y el mandato de otros órganos, tal como el Comité contra la Tortura, órganos regionales y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura. El proyecto de texto, en su versión actual, podría llevar a superposiciones con otros mandatos, en particular los de los órganos antes mencionados. También se pensó que era necesario revisar las condiciones para establecer la cooperación sobre este tema con organizaciones regionales, en especial con acuerdos regionales.

71. En cuanto al párrafo 1, el Grupo de Trabajo tomó nota de las reservas expresadas por el Comité Europeo para la prevención de la tortura en los párrafos 54 a 56 del documento E/CN.4/1993/WG.11/WP.1 respecto del sistema de "observadores" propuesto en el texto y su funcionamiento. También tomó nota de las declaraciones formuladas por los Sres. Kellberg y Sorensen en el segundo período de sesiones, en particular habida cuenta de que el Comité Europeo para la prevención de la tortura tiene por objeto señalar las situaciones que pudieran favorecer los malos tratos y establecer normas para evitarlos o ponerles remedio.

72. Se sugirió que se considerara la posibilidad de llegar a acuerdos entre los sistemas regionales e internacionales para alcanzar un nivel adecuado de coordinación sin atentar contra sus características, requisitos y esferas de actividad.

73. Se propuso que el principio de cooperación recíproca entre los órganos podría representar una posible solución a las inquietudes expresadas más atrás. Un delegado sugirió que debería tenerse en cuenta la eficacia relativa de los órganos universales y regionales al evaluar esta interrelación. No obstante, se señaló que en el marco del Protocolo Facultativo, la facultad de adoptar decisiones sobre las posibles visitas debía corresponder al Subcomité. Se formularon diversas sugerencias concretas sobre los aspectos institucionales y de organización del órgano para alcanzar estos objetivos, que eran compatibles con el requisito esencial de confidencialidad de los sistemas regionales y del Protocolo Facultativo. En ese sentido, se dijo que

una posible solución a los problemas de cooperación y una forma de evitar superposiciones sería que el Estado que ya ha ratificado un sistema regional y también el Protocolo Facultativo consintiera en que los informes de las visitas a ese país elaborados por un órgano regional y la respuesta del Estado se enviaran sistemáticamente al Subcomité con carácter confidencial.

74. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, una delegación sugirió la siguiente nueva versión del párrafo 1 de este artículo:

"Si, sobre la base de una convención regional, se aplica ya en un Estado parte un sistema de visitas a lugares de detención semejante al establecido por este Protocolo, el Subcomité celebrará consultas con los órganos establecidos en virtud de tales convenciones regionales con miras a coordinar las actividades.

Si un Estado parte remite al Subcomité los informes y observaciones que haya recibido del órgano regional respecto de las misiones realizadas en su territorio, el Subcomité podrá eximir al Estado parte de su programa de misiones periódicas."

75. Una delegación propuso añadir las siguientes palabras al final de la primera oración: "y evitar las superposiciones innecesarias". Una delegación, con el respaldo de otras, sugirió reemplazar en la segunda oración la palabra "exempt" por la palabra "refrain" (no se aplica al español).

76. Respecto del párrafo 2 de este artículo, a pedido de una delegación el representante del CICR se refirió a la relación existente entre las actividades de las Potencias Protectoras y el CICR en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 por una parte y las visitas del órgano previsto en el Protocolo Facultativo por otra. A su juicio, estos dos sistemas, porque tenían diferentes objetivos, no deberían obstaculizarse mutuamente, y así sería si se respetaran los aspectos específicos de sus respectivos mandatos.

77. Algunos participantes destacaron la necesidad de evitar las superposiciones en las actividades respectivas y separables del CICR y el Subcomité para que éste pudiera beneficiarse de la experiencia de aquél. Un orador consideró que en la disposición debería establecerse más claramente que el mandato del Subcomité no se superpondría con el papel que los tratados antes mencionados asignan al CICR. También se destacó que era necesario que la posible solución señalara mecanismos de consulta para que ambos órganos cumplieran con sus respectivas responsabilidades. Una delegación propuso que se reemplazara el párrafo 2 de este artículo por otro cuya redacción se ajustaría al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención contra la Tortura, y que diría lo siguiente: "Las disposiciones del presente Protocolo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes".

Artículo 10

78. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 10 en sus sesiones 9ª y 11ª celebradas el 29 de octubre y 1º de noviembre de 1993. Con respecto al párrafo 1, algunas delegaciones afirmaron que no estaba claramente establecida la necesidad de que la misión fuera asistida por expertos. En este sentido, también señalaron que los propios miembros del Subcomité serían expertos en algunas esferas. Opinaron que era necesario aclarar de qué forma se procedería a elegirlos. Algunas delegaciones sugirieron que se eliminara de este párrafo la referencia a los expertos. Una delegación propuso el siguiente texto a tal efecto: "La misión estará a cargo de, por lo menos, dos miembros del Subcomité. Las visitas serán realizadas por ellos y podrán contar con la asistencia de intérpretes en caso necesario".

79. Por su parte, otros oradores afirmaron que la presencia de expertos era necesaria debido al volumen de trabajo por realizar y la flexibilidad requerida. Esos delegados se refirieron al carácter específico de los conocimientos profesionales necesarios no sólo para la tarea del Subcomité sino, lo que era más importante, para la realización satisfactoria de las misiones que emprendería ese órgano. Según ha podido comprobar el Comité Europeo para la prevención de la tortura, esas misiones han tenido características muy variadas, lo cual justifica en sí mismo la disposición contenida en este artículo acerca de la posible inclusión de expertos en las misiones que realizaría el órgano previsto. Estas delegaciones, por otra parte, pensaban que si se excluía a los expertos sería necesario aumentar el número de miembros del Subcomité. Algunas delegaciones sugirieron que se añadiera el siguiente párrafo:

"Durante las entrevistas con personas privadas de libertad la delegación utilizará, en la medida de lo posible, un único idioma. Este idioma puede ser diferente del de las personas entrevistadas, en cuyo caso se comunicarán mediante intérpretes."

80. Una delegación sugirió que se incluyeran las palabras "una delegación del Subcomité integrada por" después de las palabras "a cargo de". Algunas delegaciones propusieron que se añadiera la siguiente frase como tercer párrafo:

"El Subcomité velará por que entre las delegaciones, los expertos e intérpretes que visite un Estado parte haya un número adecuado de mujeres para facilitar la recepción de informes relativas al trato dado a las reclusas."

III. LABOR FUTURA

81. En su 18a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo aceptó las propuestas del Presidente en cuanto a la forma y el contenido del presente informe; examinó luego cuál era la mejor forma de continuar los progresos alcanzados hasta la fecha. Se coincidió en general en que se habían logrado progresos satisfactorios en este segundo período de

sesiones y que si se seguía trabajando de la misma manera existía la posibilidad de elaborar en un plazo razonable un texto definitivo de gran valor en la esfera de la prevención de la tortura. El Grupo de Trabajo consideró que, si recibía autorización para celebrar un nuevo período de sesiones de dos semanas en algún momento del próximo período de sesiones de la Comisión y se le confería entonces el mandato de continuar su labor sobre la misma base que en el pasado, podían esperarse nuevos avances en un plazo aceptable en la elaboración del instrumento que se examinaba. Sería útil que la secretaría elaborara un documento de trabajo para uso del Grupo de Trabajo en ese período de sesiones; dicho documento abarcaría los artículos que quedaban por discutir y en él se tomarían en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, incluidos los presentados durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo.

IV. APROBACION DEL INFORME

82. El informe fue aprobado en la 20a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el ... de ... de 1994.

Anexo

TEXTO DE LOS ARTICULOS A QUE SE LLEGO
AL COMIENZO DE LA PRIMERA LECTURA

Artículo 1

1. Los Estados partes en el presente protocolo permitirán visitas, de conformidad con las disposiciones del mismo, a cualquier lugar situado en cualquier territorio sometido a su jurisdicción donde se encuentre o pueda encontrarse alguna persona privada de su libertad por una autoridad pública, o por instigación de ésta o con su consentimiento expreso o tácito [siempre que se asegure el respeto de los principios de no intervención y de soberanía de los Estados] 1/.

2. El objeto de las visitas será examinar el trato a que están sometidas las personas privadas de su libertad con miras a fortalecer, si fuere necesario, su protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, [y [adoptar] medidas para su prevención] de conformidad con las [normas], [instrumentos], [leyes] internacionales aplicables.

Artículo 2

Se establecerá un Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes [del Comité contra la Tortura] [que desempeñará las funciones establecidas en el presente Protocolo] (en adelante el Subcomité); el Subcomité tendrá a su cargo la organización de misiones a los Estados partes en el presente Protocolo para los propósitos enunciados en el artículo 1.

Artículo 3

El Subcomité y [las autoridades nacionales competentes del] el Estado parte interesado cooperarán mutuamente en la aplicación del presente Protocolo. El Subcomité se guiará por los principios de confidencialidad e imparcialidad.

1/ Varias delegaciones no estuvieron de acuerdo con algunos aspectos del texto del párrafo 1 del artículo 1. Estimaban que era necesario pedir permiso para cada una de las visitas al Estado parte interesado. Varias delegaciones sugirieron también que se suprimieran las palabras "cualquier lugar". Una delegación tenía preocupaciones en cuanto al texto del presente proyecto de párrafo 1 del artículo 1 y se reservó el derecho de volver a referirse a él a la luz de un futuro acuerdo sobre el resto de los artículos. Estas preocupaciones no estaban relacionadas con las palabras "cualquier lugar".

Artículo 4

1. El Subcomité estará integrado por [se insertará el número] miembros. Tras la [se insertará el número] adhesión al presente Protocolo, se aumentará a [se insertará el número] el número de miembros del Subcomité.

2. Los miembros del Subcomité serán escogidos entre personas de gran autoridad moral, con reconocida competencia profesional en la esfera de la administración de la justicia, en particular en derecho penal, en administración penitenciaria o policial, o en las diversas especialidades médicas de interés para el tratamiento de personas privadas de libertad, o en el campo de los derechos humanos.

3. En el Subcomité no podrá haber dos miembros de la misma nacionalidad.

4. Los miembros del Subcomité ejercerán sus funciones a título personal. Actuarán con independencia e imparcialidad y estarán disponibles para desempeñar efectivamente las funciones que les encomiende el Subcomité.

Artículo 5

1. Los miembros del Subcomité serán elegidos de la manera siguiente:

a) Cada Estado parte podrá proponer hasta tres candidatos que posean las calificaciones necesarias y satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 4 [uno de los cuales podrá ser nacional de un Estado parte que no sea el Estado parte que proponga su candidatura];

[b) A partir de las candidaturas recibidas, el Comité contra la Tortura preparará una lista de candidatos recomendados, teniendo debidamente en cuenta el artículo 4 del presente Protocolo. El número de miembros de esta lista será, por lo menos, el doble del número de miembros que hayan de elegirse para el Subcomité y, como máximo, dos veces y media el número de miembros que haya que elegir;]

c) Los miembros del Subcomité serán elegidos por [los Estados partes] [el Comité contra la Tortura] en votación secreta [de una lista de candidatos recomendados preparada por el Comité contra la Tortura].

2. Los miembros del Subcomité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Subcomité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar [se determinará más adelante] después de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo. Al menos cuatro meses antes de la fecha de la reunión del Comité contra la Tortura que precede a la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que

presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas, indicando los Estados partes que las han designado [y la transmitirá al Presidente del Comité contra la Tortura]. [El Presidente del Comité contra la Tortura presentará al Secretario General la lista de candidatos recomendados preparada de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo]. [El Secretario General presentará la lista de candidatos recomendados a los Estados partes].

4. Al elegir a los miembros del Subcomité, que pueden presentarse a la elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa de los miembros, un equilibrio adecuado entre las distintas esferas de competencia mencionadas en el artículo 4 y la representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

También se tendrá en cuenta la representación equilibrada de mujeres y hombres basándose en los principios de la igualdad y la no discriminación.

5. Si un miembro del Subcomité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Subcomité, [el Comité contra la Tortura, tras haber consultado con el Estado parte del que era nacional el miembro,] [el Estado parte que hubiera presentado la candidatura del miembro] nombrará a otra persona de la misma nacionalidad que posea las calificaciones necesarias y satisfaga los requisitos fijados en el artículo 4 para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato, a reserva de la aprobación por la mayoría de los Estados partes. Se considerará otorgada dicha aprobación, a menos que la mitad o más de los Estados partes respondan negativamente en un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

Artículo 6

Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos [una vez] [dos veces] si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 5 designará por sorteo los nombres de esos miembros.

Artículo 7

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos [una vez].

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

- a) La mitad más uno de sus miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

c) Las sesiones del Subcomité serán privadas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Subcomité. Después de su primera reunión, el Subcomité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento [, pero celebrará cuando menos dos períodos ordinarios de sesiones por año].

4. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del [Comité contra la Tortura y del] Subcomité en virtud del presente Protocolo.
